

ARTICULO 10.— Obligaciones .

Las Corporaciones Locales que deseen acogerse a las subvenciones establecidas en esta Orden asumirán las siguientes obligaciones:

a).— Hacer constar en cualquier divulgación que se produzca de la inversión o equipamiento realizado, la colaboración de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de La Rioja.

Específicamente en el supuesto de obras deberá constar de forma visible mientras duren las mismas en el lugar de la inversión la realización de la inversión expresando la colaboración de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de La Rioja.

b).— Colaborar con eficacia en la gestión de los programas sanitarios de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, muy especialmente en los de sanidad medio-ambiental.

c).— Permitir la rotulación externa, e interna si procede, del Consultorio Local de Salud, según el programa corporativo de señalización del Gobierno de La Rioja.

d).— Mantener el destino de la inversión durante un período de 10 años si se trata de bienes inmuebles y 5 años en el supuesto de equipamiento.

e).— Justificar el gasto efectuado de conformidad a lo establecido en la presente Orden, así como aportar la cuantía no subvencionada y establecida en la Resolución.

ARTICULO 11.— Asesoramiento.

Por la Dirección General de Salud, a través del Servicio de Atención Sanitaria, prestará el asesoramiento técnico necesario para la definición funcional y las características técnicas de las instalaciones de atención de salud para las que se pretende subvención.

TITULO SEGUNDO.— A CORPORACIONES LOCALES. MANTENIMIENTO.**ARTICULO 12.— Objeto.**

La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social podrá conceder ayudas económicas, con carácter de subvención, para atender los gastos de mantenimiento de las instalaciones de atención de salud, de titularidad municipal, que se produzcan en el ejercicio 1.995.

Las cantidades económicas que se concedan, dentro de los límites presupuestarios y conforme a lo previsto en esta Orden, tendrán la consideración de gastos corrientes.

ARTICULO 13.— Requisitos de los beneficiarios.

Podrán solicitar subvención aquellas Corporaciones Locales que ostenten la titularidad de las instalaciones y hubiesen cumplido lo previsto en el art.6 de la Orden de 24 de Julio de 1.992 (B.O.R. n.º 39 de 04/08/92), por la que se regula el Registro y Autorización de Consultorios Locales.

ARTICULO 14.— Concepto de Gastos de Mantenimiento.

A los efectos de la presente Orden se entenderá por gastos de mantenimiento, los generados como consecuencia del funcionamiento ordinario de las instalaciones de atención de salud, tales como los consumos de agua, luz, teléfono, limpieza, pequeñas reparaciones o sustituciones y reposiciones de material, así como en general todos los gastos corrientes del mismo.

ARTICULO 15.— Solicitudes.

Las solicitudes para acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden deberán presentarse ante la Dirección General de Salud en el propio Registro de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, c/Villamediana 17 -26071-Logroño, o a través de alguna de las formas permitidas por el art.38.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según modelo normalizado que se facilitará por la propia Dirección General, acompañada de la instancia suscrita por el Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación Local, donde se detalle el presupuesto estimado de los gastos de mantenimiento para el ejercicio 1.995.

ARTICULO 16.— Plazo.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja.

ARTICULO 17.— Criterios de concesión y cuantificación .

La cuantía de las subvenciones establecidas en esta Orden se fijarán, dentro de los límites presupuestarios, atendiendo al número de municipios solicitantes y al número de habitantes de hecho de cada municipio.

ARTICULO 18.— Forma de concesión.

La concesión de subvenciones se efectuará por Resolución expresa e individualizada del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, a propuesta de la Dirección General de Salud.

Transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá denegada la solicitud.

ARTICULO 19.— Justificación.

1.— El plazo límite de presentación de la justificación de los gastos de mantenimiento de las instalaciones de salud será el día 5 de Diciembre de 1.995, mediante la presentación de un certificado del Sr. Secretario del Ayuntamiento según modelo facilitado por la Dirección General de Salud, al que se adjuntarán fotocopias autenticadas de las documentaciones acreditativas del gasto efectuado en el mantenimiento de las instalaciones durante el ejercicio 1.995.

2.— Con independencia de la documentación aludida, los Ayuntamientos beneficiarios de estas subvenciones deberán aportar a la Intervención General una certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de

la subvención por quién tenga atribuida la función interventora o en su defecto por el responsable de su contabilidad.

ARTICULO 20.— Pago.

El pago de la subvención se efectuará de una vez, cuando los Ayuntamientos beneficiarios justifiquen haber realizado un gasto igual o superior a la subvención concedida.

TITULO TERCERO.— INSTITUCIONES Y ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO.**ARTICULO 21.— Objeto.**

La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social podrá conceder ayudas económicas con carácter de subvención para las Asociaciones e Instituciones sin fines de lucro durante 1.995 destinadas a la realización de programas o actividades en materia de salud, y los gastos corrientes inherentes al programa o actividad subvencionado, que se desarrollen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Las cantidades económicas que se concedan, dentro de los límites presupuestarios y conforme a lo previsto en esta Orden, tendrán la consideración de gastos corrientes.

ARTICULO 22.— Solicitudes.

Las solicitudes para acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden se presentarán ante la Dirección General de Salud en el propio Registro de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, c/Villamediana, 17 -26071-Logroño, o a través de alguna de las formas permitidas en el art.38.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, según modelo normalizado que se facilitará por la propia Dirección General, acompañada de la siguiente documentación:

a) Descripción del programa, o la actividad, para el que se solicita subvención.

b) Valoración económica del coste del Programa, o actividad, detallado por partidas, haciendo constar la parte de financiación que corre a cargo del solicitante.

c) Declaración jurada del Presidente de la Asociación o Institución en la que conste si se han solicitado subvenciones o ayudas para el mismo fin a otros Organismos, y cuantía de las mismas.

d) Relación de actividades previstas por la entidad solicitante para 1.995.

e) Memoria de las actividades realizadas en el año 1.994.

ARTICULO 23.— Plazo.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja.

ARTICULO 24.— Criterios de concesión y cuantificación.

Se dará preferencia en la determinación de la ayuda a las siguientes solicitudes:

- Aquellas que pretendan realizar actividades de formación e información y Educación para la Salud.

- Las solicitudes para actividades de prevención de riesgos y promoción de hábitos saludables de vida.

- Aquellas que pretendan la formación y dinamización de grupos de autoayuda.

- Aquellas cuyo programa propuesto se inscriba dentro de una línea de trabajo definida por los objetivos de la Institución o Asociación sin fin de lucro.

- Así mismo serán criterios de cuantificación de la ayuda el coste de la actividad y la aportación de la Asociación/Institución a la misma, y el número de ciudadanos beneficiarios del programa o actividad.

No se considerarán como prioritarios los gastos corrientes originados por el normal funcionamiento de la entidad, salvo que los mismos sean inherentes a la actividad o programa objeto de ayuda.

ARTICULO 25.— Forma de concesión.

La concesión de subvenciones se efectuará por Resolución expresa e individualizada del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, a propuesta de la Dirección General de Salud.

Transcurridos tres meses desde la presentación de solicitudes sin que hubiera recaído Resolución expresa, se entenderá denegada la solicitud.

ARTICULO 26.— Cuantía de la subvención.

La cuantía económica a conceder será una cantidad fija, en función de las actividades que se pretenda ayudar a financiar, no superando en ningún caso el presupuesto presentado.

ARTICULO 27.— Justificación.

1.— Para la justificación de la subvención concedida, la entidad social deberá presentar antes del 5 de Diciembre de 1.995, una Memoria explicativa del programa, o actividad, realizando una evaluación del mismo, a la que se adjuntará la documentación siguiente:

- Certificado expedido por el Presidente o Secretario de la Institución o Asociación, en el que se relacionen los gastos imputados a la actividad subvencionada, según modelo facilitado por la Dirección General de Salud, al que se adjuntarán fotocopias autenticadas de las facturas o documentos acreditativos del gasto efectuado para la realización de la actividad, en duplicado ejemplar. Todo ello según lo dispuesto en el Art.10 del Decreto 12/1992, de 2 de Abril.

2.— Igualmente deberá comunicar por escrito lo dispuesto en el Art.32 de esta Orden, referente a la concurrencia de subvenciones.

3.— En el supuesto de que la justificación del gasto no alcance la cuantía